



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1636-SPA-950 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación a un individuo arbóreo localizado en la acera frente al domicilio ubicado en Calzada de las Águilas, número 1297, colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto desmoche realizado a un individuo arbóreo comúnmente conocido como eucalipto, localizado en la Calzada de las Águilas, número 1297, colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, asimismo dichas actividades se deben efectuar con base en la NADF-001-RNAT-2012 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido



en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Eucalyptus camaldulensis* (Dehnh.), realizándose el dictamen técnico correspondiente en el que se determinó que tiene una altura de 15 metros aproximadamente con un D.A.P. de 48 centímetros, mismo que posee una condición declinante incipiente y presenta indicios de podas no recientes, toda vez que más del 25% de la fronda total actual es producto de rebrotes epicórmicos; no obstante lo anterior, el árbol no tiene comprometida su sobrevivencia. Durante el mismo acto, el personal actuante se dirigió al establecimiento denominado "Best car", ubicado en Calzada de las Águilas, número 1275 de la colonia y delegación antes citadas, mismo que no cuenta con algún espectacular en su azotea, y que se encuentra aproximadamente a cien metros del árbol en mención.

En el sitio, se hizo del conocimiento al personal de esta Subprocuraduría que dicho anuncio fue retirado del lugar desde 8 meses atrás por riesgo de desplome, por lo que la persona responsable del lugar manifestó desconocer quién es el responsable de realizar las podas al eucalipto motivo de denuncia, toda vez que éste no obstruía la visibilidad del anuncio.

Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que en lo que respecta a la afectación del individuo arbóreo, dichas podas no son recientes aunado a que no se constató la presencia del espectacular por el que presuntamente se llevó a cabo la afectación motivo de la denuncia. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un árbol comúnmente conocido como "eucalipto" de la especie *Eucalyptus camaldulensis* (Dehnh.), frente al inmueble ubicado en Calzada de las Águilas, número 1297, colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón, el cual tiene una altura de 15 metros aproximadamente con un D.A.P. de 48 centímetros y que presenta indicios de podas, mismas que no son recientes toda vez que más del 25% de la fronda total actual del árbol es producto de rebrotes epicórmicos; sin embargo, el árbol no tiene comprometida su sobrevivencia.
- No se constató la existencia de algún anuncio espectacular en el establecimiento mercantil ubicado en Calzada de las Águilas, número 1275, informando la responsable del lugar que dicho anuncio se retiró aproximadamente 8 meses atrás.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/ESGH/SAS/ALRR/PLRT